
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 6 de agosto de 2015.

Materia: Penal.

Recurrente: Iván García Sánchez.

Abogado: Lic. Roberto Carlos Quiroz Canela.

Recurrido: Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP).

Abogados: Dr. Ulises Cabrera y Lic. Rosendo Moya.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por Jueces Fran Euclides Soto Sánchez, Presidente en Funciones; Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de abril de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Iván García Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad y electoral núm. 001-1832556-2, domiciliado y residente en la calle Eusebio Manzueta núm. 165 del sector de Villa Consuelo, Distrito Nacional, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia núm. 108-SS-2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de agosto de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Gisselle Mirabal, defensora pública, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación de Iván García Sánchez, parte recurrente;

Oído al Lic. José Jerez Pichardo, por sí y por el Dr. Ulises Cabrera y el Lic. Rosendo Moya, actuando a nombre y representación de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP), parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. Roberto Carlos Quiroz Canela, defensor público, en representación de Iván García Sánchez, depositado el 2 de septiembre de 2015, en la secretaría de la Corte a-qua, fundamentando su recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por el Dr. Ulises Cabrera y el Lic. Rosendo Moya, en representación de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP), parte recurrida, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 18 de septiembre de 2015;

Visto la resolución núm. 3883-2015 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 30 de octubre de 2015, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, fijando audiencia para conocerlo el 28 de diciembre de 2015;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Leyes núms. 156 de 1997, y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos, 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código

Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15; la Ley núm. 278-04, sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley núm. 76-02, la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto de 2006 y la Resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 15 de marzo de 2013, la Procuradora Fiscal adscrita al Departamento de Investigaciones de Propiedad Intelectual y Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, Licda. Army Ferreira, presentó acusación y solicitud de apertura a juicio en contra del ciudadano Iván García Sánchez, por presunta violación a los artículos 147 y 405 del Código Penal Dominicano, y los artículos 14 párrafo, 15 y 17 de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delito de Alta Tecnología, en perjuicio de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP) y Jonathan Joel de la Cruz Castillo;
- b) que para la instrucción del proceso fue apoderado el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el cual emitió el auto de apertura a juicio núm. 187-AP-2013 el 28 de mayo de 2013, en contra de Iván García Sánchez, por supuesta violación a los artículos 147 y 405 del Código Penal Dominicano, y los artículos 14 párrafo, 15 y 17 de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delito de Alta Tecnología, en perjuicio de Jonathan Joel de la Cruz Castillo y la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP);
- c) que al ser apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó sentencia núm. 146-2014, el 22 de abril de 2014, y su dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Declara al ciudadano Iván García Sánchez, culpable de violar las disposiciones contenidas en el artículo 405 del Código Penal Dominicana; 15 y 17 de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; en consecuencia, se condena a cumplir una pena de dos (2) años de prisión y al pago de una multa ascendente a cinco (5) salarios mínimos; **SEGUNDO:** Acoge la querrela con constitución en actor civil interpuesta por la entidad Asociación Popular de Ahorros y Préstamos; en consecuencia, se condena al imputado Iván García Sánchez, al pago de un indemnización ascendente a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (RD\$2,500,000.00), por los daños y perjuicios recibidos por la entidad con el hecho punible; **TERCERO:** Condena al imputado Iván García Sánchez, al pago de las costas penales y civiles, distrayendo las cotas civiles a favor del abogado concluyente; **CUARTO:** Fija la lectura íntegra de la presente decisión para el día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil catorce (2014) a las cuatro horas de la tarde (4:00 PM); **QUINTO:** Quedan convocadas las partes”;

- d) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos por las partes, intervino la sentencia núm. 108-SS-2015, ahora impugnada, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de agosto de 2015, y su dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), por el señor Iván García Sánchez, en calidad de imputado, debidamente representando por el Licdo. Cresencio Alcántara Medina, en contra de la sentencia núm. 146-2014, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil catorce (2014), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos que figuran en los considerandos de la presente decisión; **SEGUNDO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), por la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (querellante constituido en actor civil), representada por su Vicepresidente Ejecutivo el señor Gustavo Ariza, quien tiene como abogado constituido especial al Dr. Ulises Cabrera y los Licdos. Ángel Medina y Rosendo Moya, en contra de la sentencia núm. 146-2014 de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil catorce (2014), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; en consecuencia, modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida, en cuanto al aspecto penal, dándole a los hechos su verdadera fisonomía jurídica, y por consiguiente declara al ciudadano Iván García Sánchez, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 147 y 405 del Código Penal

Dominicano; artículos 15 y 17 de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; y lo condena a cumplir una pena de cinco (5) años de prisión; **TERCERO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia núm. 146-2014, de fecha veintidós (22) del mes abril de año dos mil catorce (2014), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos dados en el cuerpo de la presente decisión; **CUARTO:** Condena a la parte imputada en el presente proceso al pago de las costas causadas en esta instancia judicial, distrayéndolas a favor y provecho de los Dres. Ulises Cabrera, Jonathan Boyero y Rosendo Moya, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Ordena la remisión de una copia certificada de esta sentencia al Juez de Ejecución Penal, a los fines de ley correspondientes”;

Considerando, que el recurrente Iván García Sánchez, por intermedio de su defensa técnica, invoca, como medio de casación lo siguiente:

“Sentencia manifiestamente infundada, en cuanto a la violación a la ley por inobservancia de una norma jurídica. 426.3. Violación a los artículos 24 y 336 del Código Procesal Penal. Los jueces al valorar las pruebas inobservaron la regla de la lógica y de la máxima de experiencia, inobservancias en la valoración de las pruebas testimoniales, la corte de apelación acoge el recurso del querellante rechazando el recurso del imputado porque supuestamente pudo comprobar que a los hechos no se le había dado la verdadera fisonomía, es decir el tribunal de primera instancia no hizo una subsunción correcta y que por lo tanto la corte tomo la incorrecta decisión de agravar las condiciones en que se encontraba el imputado, condenándolo a una pena de cinco años, que no sabemos como la corte pudo establecer como hecho certero que el imputado falsificara, utilizara, transfiriera documentos y dinero a través de transacciones electrónicas, pero que al no haberse presentado ningún tipo de prueba en la corte, era imposible que esta pudiera dar como creíbles las argumentaciones argüidas. No sabemos cuáles son los elementos de prueba que tuvo a bien valorar la corte para llegar a la decisión antes señalada, de ahí se desprende que violo las reglas del juicio establecidas en el artículo 3, 4 y siguientes del Código Procesal Penal en cuanto al debido proceso de ley, y las reglas establecidas en el artículo 69 de la Constitución. La corte justifica su decisión solo en argumentos y no así en pruebas. El único elemento de prueba que trato de vincular a nuestro representado, fue el testimonio de una señora, afectado de parcialidad y de interés”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que en su escrito de casación, el recurrente Iván García Sánchez cuestiona el hecho de que la corte al valorar las pruebas testimoniales inobservo la regla de la lógica y de la máxima de experiencia; que no establece cuáles son los elementos de prueba que tuvo a bien valorar para llegar a la condena de cinco años y solo justifica su decisión en argumentos y no así en pruebas, así como la violación a las reglas del debido proceso;

Considerando, que contrario a lo expuesto por el recurrente, del examen y análisis de la decisión impugnada se pone de manifiesto que en la misma no se incurre en los vicios enunciados, toda vez que la corte a-qua basándose en los hechos fijados por el tribunal de primera instancia al ponderar la pruebas aportadas a proceso, y luego de verificar que las inferencias plasmadas por los jueces de fondo resultan adecuadas a los criterios de la lógica, los conocimientos científicos y máximas de experiencia, expuso argumentos sólidos y precisos para dictar su propia decisión respecto a la pena impuesta al imputado hoy recurrente, a saber:

- a) “que de los hechos probados, se inferencia que si el imputado apertura la cuenta valiéndose de una usurpación de identidad e hizo retiros que sobrepasaban el monto que él había solicitado en calidad de préstamo a la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos del Popular, entonces a través de los hechos probados se puede colegir mediante un razonamiento lógico que el imputado Iván García Sánchez, tuvo participación directa en el crimen cibernético de obtención de datos y transferencias ilícitas, por lo que no puede desvincularse de ese tipo penal;
- b) que en cuanto a la falsificación quedo establecido a través de certificaciones emitidas por el órgano correspondiente JCE, que si bien el documento consistente en la cédula de identidad y electoral no era ilegal,

toda vez que fue emitida por dicha entidad, no menos cierto que ese mismo organismo certificó que se produjo una usurpación de identidad en razón de que la foto que figuraba en dicho documento no correspondía con el señor Jonathan de la Cruz, por lo que quedo probada la alteración del documento y por tanto la falsificación por medio de la suplantación de identidad; en ese sentido quedo probado el uso de documentos falsos por parte del imputado;

- c) que el único beneficiario de la apertura de una cuenta de ahorro con un documento falso, de las transferencias ilícitas y de los posteriores retiros fue el imputado Iván García Sánchez, situación esta que debió valorar el a-quo al momento de examinar los tipos penales;”

Considerando, que al obrar la Corte como lo hizo obedeció el debido proceso tanto en la valoración como en la justificación; por consiguiente, el presente recurso carece de fundamentos y procede ser rechazado;

Considerando, que por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Admite como interviniente a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP), en el recurso de casación interpuesto por Iván García Sánchez, contra la sentencia núm. 108-SS-2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de agosto de 2015, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Rechaza el referido recurso de casación;

Tercero: Exime al recurrente del pago de costas, por recaer su representación en la Oficina Nacional de la Defensoría Pública;

Cuarto: Ordena la notificación de esta decisión a las partes del proceso y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial del Distrito Nacional.

Firmado: Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.